

INHABILIDADES

para los candidatos a

SENADO y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

a las elecciones de Congreso 2014



Misión de Observación Electoral

Colombia, 2013

INHABILIDADES PARA LOS CANDIDATOS AL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES A LAS ELECCIONES DE CONGRESO 2014

I. Calidades para ser Congresista

a. Calidades para ser Senador (*Artículo 172 Constitución*)

- Ser colombiano de nacimiento (Los colombianos por adopción no pueden ser senadores de la república, *Ley 43 de 1993, artículo 28*)
- Ser ciudadano en ejercicio (Ser mayor de 18 años, no tener condenas en las que se suspendan los derechos civiles y políticos)
- Tener más de treinta años en la fecha de la elección.

b. Calidades para ser Representante a la Cámara

- Ser ciudadano en ejercicio
- Tener más de veinticinco años de edad a la fecha de la elección

c. Calidades para ocupar las curules de minorías étnicas

- **Comunidades Indígenas**
 - Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
 - Haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará con certificado de la respectiva organización y refrendado por el Ministerio del Interior.
- **Comunidades Afrodescendientes**
 - Ser miembros de una comunidad afro descendiente
 - Aval del candidato por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

II. Inhabilidades para ser Congresista

Constitucionales (*Artículo 179*)

- a. Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos dolosos. (Esta inhabilidad contempla dos situaciones):

Delitos Dolosos
Tienen la intención de ser cometidos.

- Condena por delito doloso: **No pueden ser congresista.** Esta condena implica tener antecedentes penales. Esta prohibición busca garantizar la idoneidad de los congresistas y la prevalencia del interés general. (Corte Constitucional Sentencia C-1062/2003)
- **Excepción:** Condena por delitos políticos o delitos culposos: **Pueden ser congresistas.**

Delitos Políticos

Pueden ser perdonadas por amnistías o indultos.

Se podrían considerar delitos políticos la rebelión, sedición, asonada, conspiración y la seducción, usurpación y retención ilegal de mando.

Delitos culposos

No tienen la intensidad de ser cometidos

b. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

- Son servidores públicos: Miembros de corporaciones públicas; **Empleados públicos;** Trabajadores oficiales; Particulares que desempeñen funciones públicas. (Artículo 123 C.P)
- **Autoridad Política:** Le corresponde el gobierno y manejo del Estado, se encarga de ejecutar las leyes y tiene el poder de decidir con el fin de cumplir metas generales y el bien común¹.

Nivel nacional: El Presidente, Ministros y Directores de Departamentos Administrativos.

Nivel Departamental: El Gobernador y los secretarios.

Nivel municipal: El Alcalde, los Secretarios y jefes de Departamentos Administrativos.

- **Autoridad Civil.** La tiene un servidor público que por sus funciones cuenta con potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas.

Su expresión puede ser diversa y puede tener las siguientes competencias²:

- Reglamentarias.
- De designación y remoción de los empleados.
- Potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas.

En cada caso se analizan las funciones del servidor público para determinar si ejerce o no autoridad civil.

¹ Consejo de Estado Sentencia del 6/02/09, Sección Quinta. MP. Mauricio Torres Cuervo y ley 136 de 1994 artículo 189.

² Consejo de Estado, Sentencia 22/01/08, CP. Gustavo Gómez Aranguren. Rad. 11001-03 -15-000-2007-00163-00(PI).

- Potestades de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas.

- **Autoridad Administrativa.** Es una especie de la autoridad civil. La ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad³.

En cada caso le corresponde al juez determinar si un funcionario ejerce o no autoridad administrativa teniendo en la naturaleza de sus funciones y el grado de autonomía para tomar decisiones. Consejo de Estado Sentencia del 28/02/2002, expediente 2804.

Directores o Gerentes de Establecimiento Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Departamento o Municipio, Gobernadores, Alcaldes, Contralor de la República, departamental o municipal, procurador general de la Nación, Defensor del Pueblo, miembros del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil entre otros. Consejo de Estado *Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 5/11/91, exp.413 Ver artículo 190 ley 136 de 1994.*

NOTA: Las situaciones que se plantean en esta inhabilidad se deben presentar en la circunscripción en la cual se efectúe la elección. En esta inhabilidad la circunscripción nacional (Senado) coincide con la departamental y la municipal.

c. Quienes dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la elección hayan:

- **Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas.** Se encuentra inhabilitado la persona que intervino personal y activamente en diligencias o actuaciones tendientes a obtener cualquier interés o beneficio, incluso de naturaleza extra patrimonial y no sólo la consecución de un resultado lucrativo⁴. Estas conducta debe estar plenamente comprobada⁵
- **Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros.** En esta causal se materializa mediante gestiones o actuaciones que indiquen una participación personal y activa en los actos conducentes a la celebración del mismo y permitan develar un claro interés sobre el particular. Esta participación comprende tanto a terceros que participan personal y activamente en las actividades precontractuales como a las partes del contrato⁶

La participación en etapas de ejecución del contrato no es una conducta inhabilitante puesto que esta etapa es posterior a la celebración del contrato⁷.

³ Ibídem.

⁴ Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia 13/08/09. Rad. 11001-03-28-000-2006-00011-00(3944-3957) CP. Filemón Jiménez Ochoa.

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena, Rad. 11001-03-15-000-2008-00293-00, agosto 26/2008. MP. Héctor J. Romero Díaz.

⁶ Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia del 13/08/09 CP. Filemón Jiménez Ochoa.

⁷ Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia del 10/11/09 CP. María Claudia Rojas Lasso.

- Sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales.

El Consejo de Estado ha señalado que se debe probar que el candidato cuya elección se demanda en nulidad, actuó dentro del lapso mencionado como representante legal de entidades que administren contribuciones⁸.

NOTA: Las situaciones que se plantean en esta inhabilidad se deben presentar en la circunscripción en la cual se efectúe la elección.

En esta inhabilidad la circunscripción nacional (Senado) coincide con la departamental y la municipal.

d. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.

Causales (Artículo 183 Constitución):

- Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.
- Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.
- Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
- Por indebida destinación de dineros públicos.
- Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

e. Quienes tengan vínculo con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política por:

- Matrimonio
- Unión Permanente
- Parentesco:
 - En tercer grado de consanguinidad: Bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, hermanos y sobrinos
 - Primero de afinidad: Padres del cónyuge o hijos del cónyuge
 - Único civil: Padres Adoptivos o hijos adoptivos.

El Consejo de Estado en sentencia del 2012 declaró la pérdida de investidura de un Representante a la Cámara por el Departamento de Sucre ya que su padre se desempeñó como Secretario de Despacho de la Alcaldía de Sincelejo, en el momento que se llevaron a cabo las elecciones al Congreso. (Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia del 21/08/12 C.P. Hernán Andrade Rincón)

Esta inhabilidad se configura siempre que lo anterior ocurra en la correspondiente circunscripción territorial, el día en que se llevan a cabo las elecciones.

⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia 15/07/04. C.P. María Nohemí Hernández Pinzón Rad. No. interno 3391.

En esta causal hay que tener en cuenta que los municipios hacen parte de la misma circunscripción territorial, por lo cual está inhabilitado un candidato a la Cámara que tenga vínculos, como los señalados, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política en municipios del mismo departamento por el cual se inscribe⁹.

NOTA: La circunscripción nacional (Senado) no coincide con la circunscripción departamental ni municipal.

Un candidato al Senado no tiene inhabilidad si tiene los vínculos mencionados en el numeral 5° con una persona que se desempeñe como gobernador o alcalde.

f. Quienes estén vinculados entre sí por:

- Matrimonio
- Unión Permanente
- Parentesco:
 - En tercer grado de consanguinidad: Bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, hermanos y sobrinos
 - Primero de afinidad: Padres del cónyuge o hijos del cónyuge
 - Único civil: Padres Adoptivos o hijos adoptivos.

Los hermanos no se pueden inscribir en la lista de un mismo partido para las elecciones al Congreso.

Se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

NOTA: Las situaciones que se plantean en esta inhabilidad se deben presentar en la circunscripción en la cual se efectúe la elección.

En esta inhabilidad la circunscripción nacional (Senado) coincide con la departamental y la municipal.

g. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

La Constitución en el artículo 96 señala que son colombianos:

- Por nacimiento las personas que tengan:
 - Padre o madre colombianos
 - Uno de los padres es extranjero pero está domiciliado en Colombia en el momento del nacimiento.
 - Padre o madre colombianos nacidos en el extranjero pero domiciliado en Colombia o registren en una oficina consular colombiana.

⁹ Consejo de Estado, Sala Plena, sentencia 15/02/11. Rad. No. 11001-03-15-000-2010-01055-00. CP. Enrique Gil Botero

La Corte Constitucional interpretó que este artículo está conforme con otras disposiciones constitucionales que reservan para los colombianos por nacimiento el acceso a ciertos cargos públicos, sin que esto viole el principio de igualdad. (Sentencia C-151/97)

h. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

La Corte Constitucional¹⁰: ha manifestado que:

- No existe inhabilidad si la persona
 - Fue elegida pero no se ha posesionado en el empleo.
 - Inicio su periodo y lo interrumpió mediante su renuncia formalmente aceptada.

Periodo es el lapso que la Constitución o la ley han señalado para el desempeño de una función pública.

- Existe inhabilidad si la persona:
 - Es Concejal, Diputado, tiene la calidad de servidor público, **en el momento de la inscripción** como candidato al Congreso, salvo la de Senador o Representante a esa corporación. Solo podrá hacerlo si ha renunciado formalmente.

Nota: Los Diputados son servidores públicos (Artículo 299 C.P) y los Concejales no son empleados públicos (Artículo 312 C.P).

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-093/1994 M.P